



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Sustanciación

Cali, Agosto veinticinco (25) del dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede, la parte demandante solicita se decrete el embargo de las cuentas bancarias que se encuentren en cabeza del ejecutado donde posiblemente tenga dineros el señor ERICK PELAEZ MARTINEZ; medidas que no serán atendidas en razón al contenido del numeral 2º del artículo 130 de la Ley 1098 de 2006 que a su tenor dispone: “2. Cuando no sea posible el embargo del salario y de las prestaciones, pero se demuestre el derecho de dominio sobre bienes muebles o inmuebles, o la titularidad sobre bienes o derechos patrimoniales de cualquier otra naturaleza, en cabeza del demandado, el juez podrá decretar medidas cautelares sobre ellos, en cantidad suficiente para garantizar el pago de la obligación....” (Subraya del Despacho). De ahí que deba precisarse si el demandado percibe salarios que sean objeto de medida cautelar, antes de proceder con las solicitadas.

En virtud de lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR a los autos el citado escrito, para que obre y conste en el presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que suministre la información solicitada en las consideraciones de esta providencia. Para este propósito, se le concede el plazo de cinco (5) días.

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA

Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera

Juez

Familia 006 Oral

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c4134ab1e61ef2328fd95aee4dfb8d90dbb334101efbf5643ffd72dba15e72
3e**

Documento generado en 26/08/2021 03:34:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>